



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1074

5 de agosto de 2024

En esta edición:

Nuevo decreto reglamentó el tratamiento tributario de ciertas partidas.

Se reglamentó la norma legal que dispuso que no estarán sujetas a ciertos impuestos (IASS o IRPF) las sumas acumuladas en la cuenta de ahorro individual que se pagan a los herederos del trabajador fallecido y las sumas que se le entregan al trabajador que en el marco del nuevo régimen jubilatorio opta por retirar un porcentaje del saldo acumulado en su cuenta de ahorro individual.

Se modifica el régimen de licencia por paternidad.

Damos noticia de algunos aspectos de una ley recientemente aprobada por el Parlamento que modifica el régimen de licencia por paternidad.



Nuevo decreto reglamentó el tratamiento tributario de ciertas partidas

Se reglamentó la norma legal que dispuso que no estarán sujetas a ciertos impuestos (IASS o IRPF) las sumas acumuladas en la cuenta de ahorro individual que se pagan a los herederos del trabajador fallecido y las sumas que se le entregan al trabajador que en el marco del nuevo régimen jubilatorio opta por retirar un porcentaje del saldo acumulado en su cuenta de ahorro individual.



Antecedentes

El artículo 87 de la Ley de Reforma de la Seguridad Social Nro. 20.130, estableció una partida que denominó “beneficio parcial en forma de capital”, equivalente al 9% del saldo acumulado en las cuentas de ahorro individual obligatorio, así como en la de ahorro voluntario y complementario, en su caso. A dicho beneficio pueden acceder en forma opcional ciertas personas que continúen en actividad o difieran la solicitud de jubilación un mínimo de tres años luego de configurada la causal en el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional.

Por otra parte, la aludida Ley introdujo un artículo 58 Bis a la Ley Nro. 16.713, que dispone que, si los herederos de un trabajador fallecido no tuvieran derecho a pensión de sobrevivencia, las sumas que se encuentran en la cuenta individual del trabajador administrada por una AFAP pertenecen a dichos herederos como parte del haber sucesorio.

En ese marco, el Decreto Nro. 412/023, del 19 de diciembre de 2023, dispuso que las AFAPs deberían aplicar la escala anual cuando efectuaran la retención del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) al pagar las partidas referidas en los párrafos precedentes (beneficio parcial en forma de capital y haberes sucesorios).

Dicha solución del decreto suponía que las referidas partidas estaban gravadas por el IASS, lo que generó discrepancias que derivaron en el dictado de la Ley Nro. 20.275, del 25 de mayo de 2024, que por un lado dispuso que los haberes sucesorios no se encuentran gravados ni por el IASS ni por el IRPF, además de disponer que el beneficio parcial en forma de capital está exento del IASS.

Además, la Ley Nro. 20.275 dispuso que los responsables tributarios que en aplicación del Decreto Nro. 412/023 hubieran efectuado una retención y no la hubieran volcado a la DGI tendrían un plazo de 30 días posteriores a la promulgación de la ley para devolver las sumas retenidas, mientras que si las retenciones ya hubieran sido volcadas a la DGI sería dicho organismo quien debería devolver las retenciones en el referido plazo.

El nuevo Decreto Nro. 207/024

Vino a adecuar la reglamentación a lo dispuesto por la Ley Nro. 20.275, introduciendo a los decretos reglamentarios del IASS y del IRPF disposiciones que reconocen que los haberes sucesorios no están gravados por dichos tributos, y que estará exento de IASS el beneficio parcial en forma de capital.

Además, el Decreto Nro. 207/024 dispuso que en caso de que la devolución de las retenciones de IASS e IRPF las deba realizar la DGI, el reintegro deberá hacerse efectivo “una vez efectuados los controles pertinentes”.

La solución del decreto mencionada en el párrafo anterior implica que en la práctica la devolución se haga luego de transcurrido el plazo de 30 días previsto con esa finalidad por la Ley Nro. 20.275, pues dicho plazo computaba desde la fecha de promulgación, que ocurrió el 25 de mayo de 2024.

Se modifica el régimen de licencia por paternidad.

Damos noticia de algunos aspectos de una ley recientemente aprobada por el Parlamento que modifica el régimen de licencia por paternidad



En nuestro Monitor Semanal No. 1064, de 8 de abril de 2024, dimos cuenta de las principales modificaciones que, en ese momento, un proyecto de ley pretendía introducirle al régimen de licencia por paternidad.

Finalmente, el pasado 23 de julio de 2024, el Parlamento aprobó el mencionado proyecto, introduciéndole importantes modificaciones a las Leyes Nro. 19.121 y 19.161.

Licencia por paternidad:

La nueva ley (aún sin publicar en el Diario Oficial) modifica los plazos del período de inactividad compensada abonado por el Banco de Previsión Social a que tienen derecho los padres que trabajan en la actividad privada, en ocasión del nacimiento de sus hijos.

Para quienes tienen derecho a los tres días de licencia por paternidad abonados por el empleador (artículo 5 de La Ley Nro. 18.345), la nueva ley dispone los siguientes períodos de inactividad compensada:

- A) 14 días continuos, a partir de la entrada en vigencia de la ley.
- B) 17 días continuos, a partir del 1° de enero de 2026.

Dicha licencia se hará efectiva a continuación de los tres días de la licencia prevista por la Ley Nro. 18.345, que comprende el día del nacimiento y los dos días siguientes.

Para los trabajadores que no se encuentran comprendidos en la Ley Nro. 18.345, es decir, los no dependientes, los días de la licencia por paternidad, quedan establecidos de la siguiente forma:

- A) 15 días continuos, a partir de la entrada en vigor de la ley.
- B) 20 días continuos, a partir del 1° de enero de 2026.

El período de inactividad compensada se extiende a 30 días en los siguientes casos: i) nacimientos múltiples o peso al momento de nacer menor o igual a 1.5 kilogramos; ii) cuando el recién nacido presenta algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por su naturaleza o gravedad impliquen riesgo o compromiso de vida, con internación o tratamiento domiciliario; o que sin implicar riesgo de vida, involucre discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento; y iii) cuando el parto se diere antes de la fecha presunta.

Despidos:

Además, la nueva ley agrega el artículo 8 Bis a la Ley Nro. 19.161, que dispone que los trabajadores que gocen de la licencia por paternidad (en cualquiera de los plazos mencionados), no pueden ser despedidos, sino hasta que transcurra al menos 30 días desde que se reintegraron.

En caso de que los despidan, se les abonará un importe que equivale a 3 meses de salario más la indemnización legal que le corresponda.

Dicha situación se encuentra exceptuada cuando el empleador acredite la notoria mala conducta del trabajador, o que dicha desvinculación no se relacione con la ausencia por paternidad, adopción o legitimación adoptiva.

La nueva ley expresamente dispone que los períodos de descanso por maternidad y paternidad a que tienen derecho los trabajadores en régimen de dependencia son derechos obligatorios e irrenunciables.

Es importante señalar que la nueva ley entrará en vigor 30 días después de su promulgación, aplicándose a los nacimientos que ocurran a partir del día de su entrada en vigencia, y a los nacimientos que tuvieron lugar antes de la misma, pero que no haya finalizado el amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad.

Breves

- El Decreto Nro. 203/024, de fecha 22 de julio de 2024, fijó en 5,43 el Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de junio de 2024.
- Por su parte, el Decreto Nro. 205/024, también del 22 de julio de 2024, fijó el valor de la Unidad Reajutable (UR) en \$ 1.724,29 y de la Unidad Reajutable de Alquileres en \$1.723,17, ambos correspondientes al mes de junio de 2024.
- La circular del Banco Central del Uruguay (BCU) Nro. 2462 modificó la recopilación de normas de seguros y reaseguros sustituyendo la reserva para siniestros pendientes en caso de que se haya promovido juicio contra la aseguradora.
- Por su parte, la Circular del BCU Nro. 2461, modificó el requerimiento de capital por riesgo de crédito de las instituciones de intermediación financiera.
- El Decreto Nro. 202/024, publicado el 23 de julio de 2024, reglamentó el procedimiento de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) de forma electrónica, con el objetivo de facilitar su acceso a los interesados, simplificando y automatizando dicho procedimiento.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.